



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500082091



Bogotá, 29/01/2018

Señor  
Apoderado  
DRA ROSIRIS SOTO POLO COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE  
CORDOBA  
CALLE 32 No 1-60 TORRE GARGES OFICINA 202  
MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1852 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE-TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ÉSA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2008

852

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1852 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16032 del 05 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC identificada con NIT. 812007426 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 16032 del 05 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA-COOTRASEC, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0007353 del 28 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 24 de mayo de 2017, y la empresa a través de su APODERADA ESPECIAL hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-050821-2 del 09 de junio de 2017 presentó escrito de descargos

AUTO No. 185 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16032 del 05 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC identificada con NIT. 812007426 - 1.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder Especial autenticado conferido por el Representante Legal de la empresa.
- b) Concepto de la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la superintendencia de Puertos y Transporte.

El Despacho aclara que no reposa en el expediente la copia del concepto mencionado como aportado por parte de la empresa investigada; es decir, no se allegó con los descargos, por lo tanto, este fallador se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto.

4. En el mismo documento, no se solicita el oficio y/o práctica de pruebas adicionales.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0007353 del 28 de septiembre de 2016

AUTO No. 1852 Del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.16032 del 05 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC identificada con NIT. 812007426 - 1.

6.2 Poder Especial autenticado conferido por el Representante Legal de la empresa.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería a la Doctora ROSIRIS SOTO POLO identificada con CC. 1.067.907.946 de Montería, Córdoba con T.P. 256.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA-COOTRASEC identificada con NIT. 812007426 - 1, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0007353 del 28 de septiembre de 2016

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 1852 Del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16032 del 05 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC identificada con NIT. 812007426 - 1.

Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC identificada con NIT. 812007426 - 1, ubicada en la CR 8 NRO 38 24, correo electrónico cootrased@hotmail.com, de la ciudad de MONTERIA - CÓRDOBA.; asimismo, a la Doctora ROSIRIS SOTO POLO en la CALLE 32 No. 1-60 TORRE GARCÉS OFICINA 202 de la ciudad de MONTERÍA, CÓRDOBA, correo electrónico abogandos@hotmail.com; de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

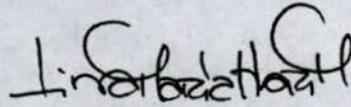
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA- COOTRASEC, identificada con NIT. 812007426 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 1852 25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Palencia: Katya M. Moreno Gálvez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Carrizosa: Cely Castro - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aguilón: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA  
Fecha expedición: 2018/01/17 - 09:23:00 \*\*\*\* Recibo No. S000151008 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180117-0015  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9NYxdz5WvQ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA  
SIGLA: COOTRASEC  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 812007426-1  
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA  
DOMICILIO : MONTERIA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

INSCRIPCIÓN NO : S0502663  
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 12 DE 2003  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 14 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 3,221,165,223.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 NRO 38 24  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7823026  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7823026  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7894395  
CORREO ELECTRÓNICO : cootrased@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 8 NRO 38 24  
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA  
TELÉFONO 1 : 7823026  
TELÉFONO 3 : 7894395  
CORREO ELECTRÓNICO : cootrased@hotmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 30 DE AGOSTO DE 2003 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4476 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA LTDA  
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA**  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA**  
Fecha expedición: 2018/01/17 - 09:23:00 \*\*\*\* Recibo No. S000151008 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180117-0015  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9NYxdz5WvQ

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 28 DE JULIO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8297 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA LTDA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	MONTERIA	INSCRIPCION	FECHA
3	20060331	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MONTERIA	RE01-6717	20060602	
1	20070918	EL COMERCIANTE	MONTERIA	RE01-8177	20070918	
1	20071102	EL COMERCIANTE	MONTERIA	RE01-8282	20071102	
5	20070728	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MONTERIA	RE01-8297	20071107	
1	20090328	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MONTERIA	RE01-10968	20090504	
14	20130525	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	MONTERIA	RE03-595	20140320	

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: TENIENDO EN CUENTA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECIDO PARAL EL CASO, ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPRESO, A GRUPOS DE PERSONAS ESPECÍFICOS QUE LO REQUIERAN: ESTUDIANTES ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES. 2. ORGANIZAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EXPRESO, A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA QUE LO REQUIERA. 3. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAR A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, QUE LO REQUIERA. OBJETIVO: 1 BRINDA UN EXCELENTE, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIALIZADO A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, QUE LO SOLICITE. 2. PRESTAR UN ADECUADO SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. PÚBLICA O PRIVADA, QUE LO SOLICITE. 3. PROCURAR EL FORTALECIMIENTO Y CRECIMIENTO INTEGRAL DE LA COOPERATIVA 4. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS. 5. ORGANIZARE Y PRESTAR: LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A GRUPOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS: ESTUDIANTES ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES QUE REQUIERAN UN SERVICIO EXPRESO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULEN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DECRETO 174 DE 2001 Y DEMÁS CONCORDANTES. 6. BRINDAR UN ADECUADO TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE AUTOMOTOR DENTRO EL TERRITORIO NACIONAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, A TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE LO SOLICITE. DECRETO 173 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES DE TRANSPORTE, APOORTE Y CRÉDITO, SERVICIO TÉCNICO Y MANTENIMIENTO, Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: 1. TRANSPORTE ESPECIAL A PERSONAL ESCOLAR, EMPRESARIAL Y TURÍSTICO, TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURIDICAS. 2. ALQUILER DE VEHICULOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE LO REQUIERAN. 3. TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE MANERA ÁGIL, SEGURA Y PUNTUAL, EN TODAS LAS MODALIDADES: ALIMENTOS, ANIMALES, MATERIALES, INSUMOS, LÍQUIDOS Y TODO PRODUCTO REFRIGERADO. 4. CONTROL DE CALIDAD DE LOS SERVICIO TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS LEGALES DE TRANSPORTE, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 100 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES; CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BUEN ESTADO DE LOS VEHÍCULOS, LA SEGURIDAD DE LO TRANSPORTADO Y LA EXPERIENCIA Y EFICACIA DE NUESTROS OPERARIOS. 5. SE ORGANIZARA LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, EN LOS DIFERENTES CONTRATOS QUE CELEBRE LA COOPERATIVA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, EN CASO DE NO PODER HACERLO DIRECTAMENTE SE CONTRATARÁ SU



